En Santiago de Chile a 15 de diciembre 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por Oficio N°17162 de fecha 27 de noviembre de 2012 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "agarq.cl", suscitado entre don Álvaro Andrés Guerra Muñoz y Algas Marinas S.A. ALGAMAR.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Álvaro Andrés Guerra Muñoz, Rut. 10.859.550-7, con domicilio en esta ciudad, Darío Urzúa 1830 de la comuna de Providencia, correo electrónico alvaroguerram@gmail.com; y 2) Algas Marinas S.A. ALGAMAR, Rut. 93.776.000-0, representado por el Estudio Transglobo Limitada, con domicilio en esta ciudad, General del Canto 105 oficina 314 de la comuna de Providencia, correo electrónico aseverin@transglobo.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "agarq.cl" fue solicitado por Álvaro Andrés Guerra Muñoz con fecha 19 de julio de 2012, y que Algas Marinas S.A. ALGAMAR lo solicitó con fecha 27 de julio de 2012, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 27 de noviembre de 2012 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día jueves 13 de diciembre de 2012, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5 Que consta a fojas 9 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.
SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.
En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "agarq.cl" a don Álvaro Andrés Guerra Muñoz.
Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.
Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento
Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.